



Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Acción popular
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00017-00
Accionantes	Sebastián Rojas Ricaurte y otros
Accionado	Bogotá D.C. y otros

1. ANTECEDENTES

Se encuentra el expediente al Despacho para fallo.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se ha producido el cambio de administración distrital, se considera necesario verificar el estado actual del proyecto objeto de la acción popular así como la intención respecto del mismo, dada su trascendencia e impacto para la ciudad.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en el sentido de decretar pruebas de oficio para lo cual se fija el término de 10 días.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que las siguientes autoridades se pronuncien acerca del proyecto Troncal Transmilenio por la Carrera 7ª de Bogotá, en cuanto al estado actual de su desarrollo e igualmente manifiesten la intención de la actual administración respecto del mismo:

- Alcaldía Mayor de Bogotá
- Instituto de Desarrollo Urbano

SEGUNDO: El costo que demande la práctica de esta prueba será asumido por las partes en igual proporción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **004** del veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co



HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario